

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de reservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su eventual derivación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 27 de Febrero de 1876.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Historia de España, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrogable

de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1876. — El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por

oposición; con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en la Facultad y Sección, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Febrero de 1876. —

El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Gaceta del 5 de Marzo de 1876.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general. — Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo último, que fija de nuevo los términos de redacción de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á la que aspiren, pueden solicitar su traslación por concurso á las que resulten vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

#### Provincia de Madrid.

##### Escuelas de niños.

Las de Fuencarral, Cenicientos, Leganés y Parla, dotadas con el sueldo anual de 325 pesetas cada una.

La de Moraleja de Enmedio, con el de 625.

#### Provincia de Ciudad-Real.

##### Escuela de niños.

La de Argamasilla de Alba, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

#### Provincia de Cuenca.

##### Escuela de niños.

La de pueblo del Salvador, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

##### Escuelas de niñas.

La de Mazarull que y Peraleja, dotadas con el sueldo anual de 416.50 pesetas cada una.

## Provincia de Guadalajara.

### Escuela de niños.

La de Armallones, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

### Escuela de niñas.

La de Loranca de Tajuña, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

## Provincia de Toledo.

### Escuelas de niños.

Las de Escalona, Huerta de Valdecarábanos y Puente del Arzobispo, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La de Malpica, con el de 625.

La de Totanés, con el 562'50.

### Escuela de niñas.

La de Mérida, con el sueldo anual de 550 pesetas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el respectivo Boletín oficial de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Marzo de 1876. — El Secretario general, Fernando Mellado.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Montes.—Subastas.

El día 23 del actual y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Veganzones, tendrá lugar una segunda subasta por no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, para la venta de treinta y tres piezas de madera de diferentes dimensiones que se hallan depositadas en dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 56 pesetas, 25 céntimos, y pliego de condiciones que rigieron en la anterior, inserto en el Boletín oficial, núm. 23, correspondiente al día 23 de Febrero próximo pasado.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. Segovia 14 de Marzo de 1876.—El Gobernador interino, Justo Esquirol y Cavero.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Montes.—Subastas.

El día 30 del mes actual y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Aldeonsancho, se celebrará tercera subasta para el remate de cien pinos, del monte «Cerro de la Horca,» bajo el tipo de 184 pesetas, en que han sido retrasados; y pliego de condiciones que rigió en las anteriormente celebradas sin efecto por falta de licitadores, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Segovia 14 de Marzo de 1876. —El Gobernador interino, Justo Esquirol y Cavero.

### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 28 de Febrero de 1876.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. JORGE CALVO, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.—Riaza.—A consecuencia de una reclamacion de D. Francisco Garcia Rico, la comision provincial acordó por dos votos contra uno que viniendo á cubrir plaza el número 10, del primer reemplazo del año pasado, no se pidiese la baja de su suplente el núm. 21, sino del que habia resultado soldado de segunda edad, en su defecto por el segundo reemplazo del mismo año. Y no resultando tres votos conformes, se acordó proceder á nueva votacion en la sesion inmediata.

Zamarramala.—Reclamada por Maria Rodriguez Bernardos, la baja de su hijo Faustino Gonzalez, procedente de la reserva extraordinaria y soldado por el cupo del segundo reemplazo del año pasado por haber redimido su suerte Tomás Huertas, declarado sujeto á expediente de prófugo en el primero y á quien suplía Luis Gomez Gonzalez; dos señores Vocales votaron á favor de la pretension y otro en contra habiéndose en su vista acordado que no resultando tres votos conformes se procediese á nueva votacion en la sesion inmediata.

Villaverde de Montejo.—Producida nueva reclamacion por el alcalde respecto á la escepcion que pudiese asistir á Ambrosio de la Hoz Ruano, soldado por el segundo reemplazo del ejército del año pasado, la Comision acordó se estuviese á lo resuelto en sesion de 10 de Enero último.

Beneficencia.—Capital.—A solicitud de un vecino de esta capital, se acordó le fuese devuelto un hijo espuesto en el torno de los Establecimientos de Beneficencia, sin per-

juicio de exigirle ó condonarle las estancias segun lo que resulte acerca de su fortuna.

Pedraza.—Se acordó la nueva admision en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de un expósito enfermo que habia sacado por un batanero de aquella villa, sin que la admision obste para exigir al último la responsabilidad en que hubiese incurrido de acreditarse con trabajo la enfermedad á consecuencia de mal tratamiento.

Carreteras provinciales.—Riaza.—A escitacion del Director de caminos vecinales, se acordó pedir autorizacion al Sr. Ingeniero Jefe de caminos con objeto de cortar tres árboles para enlazar las carreteras del estado que desde Riaza conduce á Sepúlveda y provincial que desde aquella villa se dirige á San Esteban de Gormaz.

Madsona á Fuentemilanos.—A peticion del mismo Director de caminos se acordó la formacion de presupuesto de un aumento de obra en el trozo tercero de la carretera que desde esta capital por la Piedad, se dirige á Villacastin y preguntar en su caso al contratista si se compromete á ejecutarla.

Villacastin.—La Losa.—Cedidos gratuitamente por el ayuntamiento de esta capital, 100 pies de alamo negro para colocar en la carretera que se dirige á la expresada villa y en las inmediaciones de la fuente salada, comprendida en el distrito municipal del último pueblo, se acordó dar á la corporacion municipal las mas espresivas gracias y significarle el deseo de que cediere temporalmente ó como creyese mas oportuno un terreno para establecer un vivero provincial que pudiese en lo sucesivo suministrar los árboles necesarios.

Propios.—Cobos de Fuentidueña.—Solicitada por el ayuntamiento de Cobos de Fuentidueña autorizacion para enagenar inscripciones del 80 por 100 de propios y que al interin se suspendan los apremios por descubiertos de provinciales, la comision acordó se completase el expediente con los documentos que faltan y no ser posible acceder á la última parte de la pretension.

Cuentas municipales.—Pinar del Grillo.—A instancia de D. Francisco Adrados, acordó la Comision provincial censure el ayuntamiento las cuentas municipales de los años en que fué alcalde el difunto padre del recurrente y las remita para su examen y aprobacion.

Deudas municipales.—Martin Miguel.—A solicitud de D. Julian Etreros, se acordó pedir informe al ayuntamiento acerca de un crédito que el recurrente reclama por ade-lantos hechos con objeto de gestionar el cobro de intereses de una lámina perteneciente á la obra-pia, llamada pan de pobres.

Policia urbana.—Armuña.—En expediente sobre cesion de un terreno á D. Tomas Herranz, se acordó aprobarla, siempre que el cesionario se comprometa á ejecutar las obras propuestas por el Arquitecto municipal de esta ciudad y bajo la direccion del mismo.

Indeterminado.—Madrid.—Atendida la importancia de la Biblioteca

de la enseñanza especial de sordomudos y de ciegos, la comision provincial acordó suscribirse por dos ejemplares y recomendar su adquisicion por medio de la Junta provincial de instruccion primaria á las escuelas de la provincia.

Capital.—Con objeto de solemnizar el fausto acontecimiento de la paz que pone término á la guerra civil, la comision provincial acordó festejos, extraordinario á los acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia, que se destine una cantidad para lotes para los inutilizados en la guerra y familias de los que hayan sucumbido naturales de la provincia, teniéndose presentes á los primeros, para colocarlos en los destinos subalternos que resulten vacantes y distribuir limosnas á las religiosas en clausura que existen en los conventos comprendidos tambien en la provincia.

Y se levantó la sesion.  
Segovia 6 de Marzo de 1876.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

### COMISION PROVINCIAL.

#### CIRCULAR.

Interesada en alto grado esta Comision para que el desarrollo de la enseñanza en esta provincia, asi como en el mejor resultado de todo pensamiento que tienda á fomentarla, la misma recomienda con toda eficacia á las Corporaciones municipales la Biblioteca de la enseñanza de sordomudos y de ciegos que se publica en Madrid bajo la Direccion del profesor D. Miguel Fernandez Villabrilie, procurar por todos los medios que estén á su alcance la instruccion de los desgraciados á que la Biblioteca se dedica, es uno de los mayores beneficios que á los mismos se puede otorgar, y conve-nida la Comision provincial de esta verdad lo puso en conocimiento de la Junta provincial de Instruccion pública, rogándola á la vez que por su parte recomiende á las Escuelas de la provincia la suscripcion á la expresada obra, que se publica bajo las condiciones que espresa el proyecto que á continuacion se copia.

#### BIBLIOTECA

de la enseñanza especial de sordomudos y de ciegos, publicada por Don Miguel Fernandez Villabrilie, maestro de sordomudos y de ciegos.

La educacion y la instruccion de los sordomudos y de los ciegos es un deber de caridad á la vez que una verdad probada y para su cumplimiento y su práctica se han creado establecimientos especiales con profesores aptos para la enseñanza de ambas clases de desgraciados. No es, sin embargo, en España proporcionado el número de colegios y profesores especiales al de sordomudos y de ciegos necesitados de instruccion y mu-

chos de estos quedan sin ese beneficio por no poder ingresar en un establecimiento especial, ni tener en la localidad persona perita en esta enseñanza, por mas que no falte el buen deseo en su familia, en el caritativo Párroco y en el ilustrado Maestro de instruccion primaria, que solo por falta de conocimientos especiales dejan de practicar tan benéfica obra.

A suplir esta falta, á remediar esta necesidad se dirige la publicacion de esta Biblioteca, en la que irán apareciendo las obras mas necesarias y convenientes para la práctica de ambas enseñanzas; así de las publicadas en España como de las mas selectas del extranjero: libros que no debian faltar de la Biblioteca de la Escuela, de la del Maestro, de la del Párroco y de la de las familias de los sordomudos y de los ciegos. La primera será el Diccionario de mímica y dactilología á la que seguirán otras de igual importancia. Se publicará por entregas de dos pliegos de impresion en 8.º marquilla ó sean 32 páginas como la de este prospecto, repartiéndose dos entregas mensuales el 15 y 30 de cada mes: el precio de suscripcion: diez reales por trimestre ó sean seis entregas. Se suscribe en Madrid en la librería de Hernando, Arenal, 11; en provincias en los corresponsales del Sr. Hernando ó por carta y libranza á D. M. F. Villabrille, Sta. Agueda, 6, 3.º Los libreros, periódicos de enseñanza, ó personas á quienes conviniera pueden admitir suscripciones con diez por ciento de comision, entendiéndose directamente con el Director de la Biblioteca.

Se ha repartido la primera entrega.

**Juzgado de primera instancia de Segovia.**

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia dejada de Eugenia Martin Gil, hija legítima de Julian Martin y Maria Gil, muger que fué de Aquilino Santos y vecina del lugar de los Huertos, en cuyo punto falleció intestada el dia 18 de Julio de 1867, á fin de que comparezcan á deducirle ante el Juzgado de mi cargo por la Escribania del que refrenda dentro del término de veinte dias á

contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que hasta ahora solamente se ha presentado el Julian Martin Gonzalez, padre de la Eugenia, solicitando se le declare heredero único y universal de los bienes, acciones y derechos relictos por la citada Eugenia.

Dado en Segovia á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y seis. —Francisco de Zumárraga.—El Escribano actuario, Antonio Leonor Menendez.

**Alcaldía de Tolocirio.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que se servirá de base para la contribucion de 1876 á 77, todos los contribuyentes inscritos á este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el

corriente año, pues pasado dicho término, no será admitida ningana reclamacion.

Tolocirio 6 de Marzo de 1876 —El Alcalde, Joaquin Calvo.

**Alcaldía de Uruñás.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el período económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza de semoviente que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesion y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo porque contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto sin reclamacion alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Uruñás 9 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Mariano Garcia.

**ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la cuarta semana del mes actual.**

PUEBLOS CABEZAS DE PATIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar.	14,88	9,48	9,01	»	0,70	0,65	4,45	0,43	0,96	»	1,50	4,60	0,05	0,03
Santa María de Nieva.	15,76	11,26	9,95	»	0,54	0,64	4,07	0,32	0,93	»	0,76	4,62	0,09	0,09
Riaza.	13,31	9,01	9,01	»	0,43	0,64	4,39	0,31	0,77	1,09	0,92	1,57	0,02	0,02
Sepúlveda.	15,51	9,91	9,01	»	0,78	0,61	1,89	0,25	0,57	0,88	0,80	1,29	0,02	»
Segovia.	16,71	11,45	10,99	»	0,51	0,63	4,35	0,51	1,01	1,08	1,23	1,63	0,02	0,04
<b>TOTALES</b>	<b>14,57</b>	<b>11,11</b>	<b>9,95</b>	<b>»</b>	<b>0,59</b>	<b>0,63</b>	<b>4,41</b>	<b>0,35</b>	<b>0,85</b>	<b>1,01</b>	<b>1,03</b>	<b>1,50</b>	<b>0,04</b>	<b>0,05</b>
Precio-medio general en la provincia.	14,87	11,22	9,59	»	0,59	0,63	4,41	0,35	0,85	1,01	1,03	1,50	0,04	0,05

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo.	Precio máximo.	16,71	Segovia.
	Idem mínimo.	13,51	Riaza y Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	11,45	Segovia.
	Idem mínimo.	9	Cuellar, Riaza, Sepúlveda.

Segovia 29 de Febrero de 1876.—El Gobernador interino, Justo Esquirol y Cavero.

**Alcaldia de Ortigosa de Pestaño.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la formación del amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo económico venidero de 1876 a 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza de semovientes que posean en este término jurisdiccional, en conformidad a lo que previene el artículo 6 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 a cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesion y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto sin reclamacion alguna de agravios si no se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Ortigosa de Pestaño 10 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Segundo Benito.

**Alcaldia de Navares de las Cuevas**

Para que la junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo económico venidero de 1876 a 77, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término municipal, en conformidad a lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 a cuyo modelo se ajustarán para las relaciones y confesiones, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto, no teniendo derecho a reclamacion alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Navares de las Cuevas 6 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Juan Martin

**Alcaldia de Remondo.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento, base de repartimiento de la contribucion Territorial para el año de 1876 a 77, se precisa, que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, horas de ocho a una de la mañana y de tres a cinco de la tarde, dentro de los 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de provincia, relaciones juradas por duplicado, de la riqueza semoviente que posean en este término municipal, conforme al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, a cuyo modelo se ajustarán las relaciones, y de no verificarlo se entiende que aceptan el tipo de riqueza con que vienen contribuyendo en este año económico, sin perjuicio de que la Junta descubre

ocultacion, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, perdiendo el derecho de reclamacion sino presentan dichas reclaciones en el plazo marcado.

Remondo 8 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Manuel Garcia.

**Alcaldia de Bernardos.**

Para que la junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la formación del amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo económico venidero de 1876 a 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las fincas raíces y urbanas que posean en este término jurisdiccional, en conformidad a lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, a cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesion, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el espresado año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo derecho a reclamacion alguna de agravios, sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Bernardos 8 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Domingo de Audrés.

**Alcaldia de Carboneros de Ahusin.**

Para que la junta pericial pueda proceder a la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal en el próximo año económico de 1876 a 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, a contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas y duplicadas de todos los bienes que posean en esta jurisdiccion sujetos a dicha contribucion, en conformidad a lo prevenido en Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo tendrán que estar y pasar por lo que disponga la junta evaluadora, perdiendo el derecho de reclamacion y sujetos a las penas a que haya lugar.

Carbonero de Ahusin 8 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Marcelino Bicono.

**Alcaldia de La Cuesta.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo económico venidero de 1876 a 77 se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término municipal en conformidad a lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 a cuyo modelo se ajustarán para las relaciones u confesiones y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo derecho a reclamacion alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

La Cuesta 26 de Febrero de 1876 — El Alcalde, Joaquin Martinez.

**Alcaldia de Condado de Castilnovo**

Para que la junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento ó apéndice al mismo, base del repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio económico venidero de 1876 a 77, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 50 dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de la riqueza imponible que posean en este término jurisdiccional tanto de predios rústicos como urbanos, asi como de la ganaderia, en conformidad a los artículos 20 al 25 inclusivos del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo asi se entenderán que aceptan la reconocida en el presente año económico sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultaciones se aumentará y se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido Real decreto sin que se dé oido a reclamacion alguna de agravio si no se presentan las relaciones indicadas en el plazo marcado.

Condado de Castilnovo 4 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Sebastian Gilarranz.

**Alcaldia de Villeguillo.**

Para que la junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la formación del amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo económico venidero de 1876 a 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de las fincas raíces y urbanas que posean en este término jurisdiccional, en conformidad a lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 a cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesion, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el espresado año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultacion se aplicara la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto sin reclamacion alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Villeguillo 8 de Marzo de 1876 — El Alcalde, Marcelo Mingueta.

**Intendencia de Ejército del Distrito militar de Castilla la Nueva**

Dispuesto por el Excmo. Señor Director general de Administracion militar en 2 del actual que se contrate por sistema misto, el suministro de pan y pienso a las fuerzas del ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en la ciudad de Segovia, desde 1.º de Abril próximo venidero a fin de Setiembre del año actual, prorogable por un mes más, en virtud de una convocatoria para la admision de proposiciones sueltas, se anuncia al público que este acto será simultaneo entre esta Intendencia y la Comi-aria de Guerra de Segovia, y tendrá lugar el dia 28 del actual a la una de la tarde con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las referidas dependencias, y a

cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente para la contratacion de los servicios de Guerra.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto al pié de este anuncio, redactadas en papel del seilo enceno con el impuesto de guerra correspondiente, y acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursales de ella que acredite haber hecho el de 1219 pesetas, debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban. Madrid 11 de Marzo de 1876.— José Maria de Manzanos.

**Modelo de proposicion.**

D. vecino de que habita en , enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de Ejército de este Distrito para contratar por sistema misto el suministro de pan y pienso a las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Segovia y Real Sitio de la Granja durante la época desde primero de Abril próximo venidero a fin de Setiembre del actual, prorogable por un mes mas, se obliga a verificar dicho servicio con sujecion al pliego de condiciones referido y a los tipos, de suministrar raciones de pan por cada quintal métrico de harina que la Administracion militar le entregue en las proporciones reglamentarias pesetas céntimos por el suministro de cada racion de cebada y pesetas céntimos por el suministro de cada racion de paja, siendo adjunta la carta de pago de la caja de depósitos importante 1219 pesetas para la validez de esta proposicion.

(Fecha y firma). Es copia. = El Com sario de Guerra, Emilio Fery. FABRICA DE CHOCOLATES DE FELIPE HERRERA, Plazuela de Corpus, número 11, Segovia.

Los chocolates de Felipe Herrera experimentan hoy un continuo aumento de consumo, debido sin duda alguna á emplear en su elaboracion génesos muy superiores, no elaborando clases, cuyo precio cuesta menos que las materias de que se componen; y tambien por las grandes mejoras que en aquellos se han introducido, á fin de que el consumidor esperemente suavidad y buen gusto. Precios de 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra. Se descuenta medio real en libra. Imp. de la V. de Alba y Santuste.